

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

CUENTA PÚBLICA 2014

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	8
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	
Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	8
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.15.FORTAMUN	8
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.15.FORTAMUN	9
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.15.FORTAMUN	10
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	12
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.15.FORTAMUN	12
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.15.FORTAMUN	15
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	16
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	16
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.15.FORTAMUN	16
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	18
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones.....	19
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	19
Resultado Núm. 14 Sin Observaciones.....	19
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones.....	19
Resultado Núm. 16 Sin Observaciones.....	19
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.14.MA.15.FORTAMUN	19
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.14.MA.15.FORTAMUN	20
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.14.MA.15.FORTAMUN	21
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.14.MA.15.FORTAMUN	24
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	26
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	27
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	27
XI. Dictamen de la Auditoría.	28

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit
14-MA.15FORTAMUN-AGF-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	49,715,763.20
Muestra	46,169,669.94
Alcance	92.9 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería, Contraloría, y Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna; asimismo, verificar que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; además, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.
2. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.
3. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado, y verificar en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF 2014".
4. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
5. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
6. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.
7. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente.
8. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

9. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registrados al 1º. de enero de 2014 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto autorizado por el cabildo para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2014.

10. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.

11. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior.

12. Verificar que el municipio destinó cuando menos el 20.0% de los recursos en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.

13. Verificar que el municipio alinee la aplicación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

14. Verificar que las adquisiciones arrendamientos y servicios realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

15. Verificar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se contó con la garantía de cumplimiento y que el activo fijo adquirido en el año 2014 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

16. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

17. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

18. Comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

19. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

20. Evaluar el desempeño del ejercicio de los recursos del FORTAMUN-DF, verificando la eficacia, eficiencia y el cumplimiento de las metas y objetivos.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones \$49,715,763.20 (cuarenta y nueve millones setecientos quince mil setecientos sesenta y tres pesos 20/100 moneda nacional), asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento de los artículos 36, inciso a, 48, último párrafo; y 49, párrafo primero; de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 50, de la ley en cita vigente en el ejercicio sujeto a revisión; numeral trigésimo quinto, de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33 publicados en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y numerales segundo y tercero, del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2014, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.15.FORTAMUN

Del análisis de los auxiliares, de la revisión de los estados de cuenta bancarios, de las pólizas y del contrato de apertura de cuenta, se constató lo siguiente:

- a) Para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del fondo, durante el ejercicio fiscal 2014, el Ayuntamiento utilizó dos cuentas como se indica:

Número	Cuenta contable	Número de cuenta	Institución bancaria	Fecha de apertura
	Descripción			
1112-01-0033	Cta 0886179702 Fondo 4 2014	886179702	Banco Mercantil del Norte S.A.	24-01-2014
1112-01-0050	Cta 0256609129 Fondo 4 2014	256609129	Banco Mercantil del Norte S.A.	28-10-2014

- b) Se detectó que se realizaron traspasos mismos que fueron reintegrados por la cantidad de \$8,937,632.36 (ocho millones novecientos treinta y siete mil seiscientos treinta y dos pesos 36/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

Retiro		Reintegro		Importe (\$)
Fecha	Póliza	Fecha	Póliza	
15/12/2014	C04687	22/12/2014	C04753	4,790,414.38
16/12/2014	C04696	16/12/2014	C04762	4,142,979.90
26/12/2014	C04903	26/12/2014	C04903	4,238.08
		Total		8,937,632.36

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo, de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33 publicados en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, apartado A, fracciones III y XX, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

R.- Se optó en utilizar la cuenta bancaria No. para proteger el recurso, toda vez que ante la amenaza de embargo por concepto de laudos, con la finalidad de que no destinara el recurso para un fin distinto en los establecidos dentro del mismo. Salvaguardando el fin principal.

R.- Anexo en forma impresa y digital la documentación e información recibida por la Tesorería Municipal a través del Oficio No. Teso 03-2015, de fecha 05 de octubre 2015.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en los argumentos presentados con respecto al inciso a) confirman la irregularidad de apertura de dos cuentas bancarias y del inciso b) no se hace referencia alguna al hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.15.FORTAMUN

De la revisión de los expedientes unitario, se detectó la documentación comprobatoria del gasto de los siguientes expedientes no fue cancelada con la leyenda “Operado FORTAMUN-DF 2014”.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Expediente
Programa Aportación municipal para gastos de administración de Seguridad Pública Municipal
Aportación municipal para cubrir pago de Comisión Federal de Electricidad
Aportación Municipal para el pago de Biter L.P. consistente al periodo de octubre a diciembre
Secretaría de Finanzas

Lo anterior incumplió lo establecido en lo establecido en los artículos 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contador mayor o director de contabilidad del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

R.- Anexo en forma impresa y digital la documentación e información recibida por la Tesorería Municipal a través del Oficio No. Teso 03-2015, de fecha 05 de octubre 2015.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en el oficio No. Teso 03-2015, de fecha 05 de octubre 2015 emitido por la tesorera se confirma que el Ayuntamiento no canceló la documentación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contador mayor o director de contabilidad del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.15.FORTAMUN

Al 31 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento ejerció un monto de \$49,713,540.15 (cuarenta y nueve millones setecientos trece mil quinientos cuarenta pesos 15/100 moneda nacional), el 99.99% de lo asignado al fondo, más rendimientos financieros por \$1,141.48 (mil ciento cuarenta y un pesos 48/100 moneda nacional) con el que se realizaron un total de 5 acciones, distribuido en los siguientes rubros:

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
CUENTA PÚBLICA 2014**

RECURSOS PAGADOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Clave	Denominación del programa/acción	Pagado (\$)	Obras y acciones	% Pagado
CO	Seguridad Pública	17,722,065.32	2	35.6
6P	Canalización de Recursos	27,417,812.83	3	55.2
	Otros			
	Aportación Municipal para cubrir pago de Comisión Federal de Electricidad	4,573,662.00		9.2
	Total	49,713,540.15	5	100.00

Fuente: Expedientes

De la revisión del expediente denominado «*Aportación Municipal para cubrir pago de Comisión Federal de Electricidad*», y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio Teso-Cont-27-2015, se detectó que no cumple con los fines del fondo, toda vez que el municipio efectuó el pago de energía eléctrica con gasto corriente y posteriormente transfiere del fondo el recurso a dichas cuentas por la cantidad de \$4,573,662.00 (cuatro millones quinientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), lo cual se contabiliza como sigue:

Pago efectuado a Comisión Federal de Electricidad de cuenta corriente					Transferencia efectuada por el fondo por pago a Comisión Federal de Electricidad					
Fecha	Póliza Número	Importe (\$)	Fecha del pago	Cuenta	Fecha	Póliza Número	Fecha	Póliza Número	Importe (\$)	Cuenta
24/06/14	C02182	746,971.00	30/06/14	1112-01-0020	30/06/14	C02177	30/06/14	D00210	746,971.00	1112-01-0020
29/07/14	C02850	876,121.00	31/07/14	1112-01-0020	25/07/14	C02587	31/07/14	D00269	876,121.00	1112-01-0020
							18/09/14	D00404		
19/08/14	C02960	759,904.00	29/08/14	1112-01-0020	29/08/14	C02908	29/08/14	D00311	759,904.00	1112-01-0020
30/09/14	C03380	528,390.00	30/09/14	1112-01-0020	30/09/14	C03428	30/09/14	D00400	528,390.00	1112-01-0020
22/10/14	C03679	537,301.00	31/10/14	1112-01-0040	31/10/14	C03953	31/10/14	D00432	537,301.00	1112-01-0040
20/11/14	C04028	578,201.00	22/12/14	1112-01-0040	22/12/14	C04900	22/12/14	D00549	578,201.00	1112-01-0051
29/12/14	C04481	546,774.00	22/12/14	1112-01-0040	22/12/14	C04899	22/12/14	D00545	546,774.00	1112-01-0051
Sumas		4,573,662.00							4,573,662.00	

Adicional a ello, no se anexan al expediente los recibos que amparan ninguno de esos pagos, lo que se anexa es el oficio de fecha 24 de marzo de 2015, solicitando el tesorero municipal a la Agencia de la Comisión Federal de Electricidad de Santiago Ixcuintla, los comprobantes fiscales de los pagos efectuados por concepto de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, así como una consulta de folios de CFDI del Servicio de Administración Tributaria por la cantidad de \$3,881,721.00 (tres millones ochocientos ochenta y un mil setecientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional), los cuales no amparan los pagos efectuados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,573,662.00 (cuatro millones quinientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional);

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, inciso A, fracciones I, III, V y XVI y 15, fracción IV y 18, fracción V, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

R.- Anexo en forma impresa y digital la documentación e información recibida por la Tesorería Municipal a través del Oficio No. Teso 03-2015, de fecha 05 de octubre 2015.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que al manifestar en el oficio No. Teso 03-2015, de fecha 05 de octubre 2015, «*el municipio lo que realizó fue una recuperación de recursos faltantes del gasto corriente*», se acredita que no se cumplió con los fines del fondo, en virtud de que no es un fin del fondo el recuperar recursos faltantes del gasto corriente.

Adicional a ello, se reconoce que no se envía la totalidad de los comprobantes fiscales relacionados en la observación, se envían únicamente detalles del CFDI por la cantidad de \$3,881,721.00 (tres millones ochocientos ochenta y un mil setecientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional) y recibos de Comisión Federal de Electricidad que amparan que se realizaron pagos por adeudos anteriores por la cantidad de \$69,470.00 (sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales se omite informar a cual o cuales pólizas o pagos corresponden.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,573,662.00 (cuatro millones quinientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis de la documentación e información proporcionada por el Ayuntamiento, se constató que en el ejercicio fiscal 2014, no destinaron recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.15.FORTAMUN

El municipio no reportó de manera oportuna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información trimestral de acuerdo a lo siguiente: del Formato único; del formato nivel financiero,

no presentó las fichas de indicadores sobre resultado, avances e impacto de los programas y proyectos en el cumplimiento de objetivos y metas. El índice general de transparencia de los informes entregados es del 0.0%, que nos muestra que existen deficiencias en la transparencia y rendición de cuentas del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 71, 79, 85, fracciones I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero, y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 6 de Abril de 2014; tesorero a partir del 11 de Abril de 2014 al 17 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 18 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 21 de Abril de 2014; contralor a partir del 22 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, V, VII y 119 fracciones IV, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Con relación al Tesorero Municipal del XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, manifiesta:

Respecto a la falta del Envío oportuno a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la información trimestral del Formato único, del formato nivel financiero, las fichas de indicadores sobre resultado, avances e impacto de los programas y proyectos en el cumplimiento de objetivos y metas, se han tomado las medidas conducentes para que se presente de manera oportuna la información correspondiente, por lo que se pide a la autoridad fiscalizadora reconsidere el hecho contenido en su observación y determine finalmente una recomendación con sustento en los artículos 7, fracción XXXI y 52, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Con relación a la Contralora Municipal del XXXIX Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, manifiesta:

señalo que en principio la misma me deja en un total y completo estado de indefensión, ya que la misma no proporciona los elementos mínimos necesarios para que quien aquí comparece pueda realizar de forma correcta su defensa, es decir, la observación en cita solo se limita a señalar aspectos meramente subjetivos, no objetivos y congruentes entre lo observado y la posible violación cometida, limitándose a señalar que debido a determinada conducta estoy infringiendo una serie de disposiciones legales, sin embargo, no especifica en base a qué elementos arribó al supuesto u observación señalada, no determina la presente observación tampoco cómo es que la suscrita debe ser considerada como presunto responsable, solo señala la supuesta infracción cometida y cita determinados artículos supuestamente violados con la conducta observada, sin embargo, considero que esto no es suficiente para tener como presunto responsable no solo a la suscrita, sino a cualquier persona que se encuentre bajo este mismo supuesto, ya que de entrada, los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizan el Derecho Fundamental de que todo acto de autoridad debe encontrarse perfectamente fundado y motivado, ya que de lo contrario se estarían violando los principios de certeza y legalidad del ciudadano, y en segundo lugar, nuestro más alto Tribunal del país, ha determinado que en tratándose de autoridad, cualquier acto que realice donde pueda causar afectación a la esfera jurídica del gobernado, debe encontrarse perfectamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la cita de los preceptos legales aplicables al caso concreto, y el segundo como la relación y vinculación que debe existir entre las disposiciones legales aplicables (fundamentación) y el acto mismo supuestamente irregular que se le atribuya (motivación), ya que de lo contrario, el gobernado no contará con la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

posibilidad de realizar una adecuada defensa de lo que se le está atribuyendo, en este caso como resulta con la observación que aquí se contesta, pues basta dar una mediana lectura a la misma para darse cuenta que esta no cuenta con los mínimos requisitos que a lo de la fundamentación y motivación se refiere, dejándome ante ello y como ya se apuntó, en un total y completo estado de indefensión, pues no basta que se transcriban los artículos de los cuales se presume una infracción, sino que además debe de razonarse en su conjunto y determinar el motivo por el que se atribuye esa infracción, sin que sea óbice a lo anterior, y tal como se desprende de la presente observación, el hecho de que en la misma no se establezca el periodo de tiempo en que sucedieron los hechos señalados como irregulares, ya que la suscrita no concluyó el ejercicio fiscal 2014 y no cuento con la certeza de que durante el tiempo en que estuve al frente de la Contraloría Municipal hayan sucedido los mismos, pues insisto en señalar que no existe la certeza de que la suscrita haya realizado las infracciones supuestamente cometidas, razón por la que considero que la observación que aquí se contesta debe ser declarada improcedente y no servir en lo absoluto para el posible fincamiento de responsabilidad en contra de la suscrita.

Por otra parte, la esencia u objeto principal de la observación que aquí se contesta, versa sobre el hecho de apuntar que el Municipio no reportó de manera oportuna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, diferentes aspectos que para nada se vinculan con las funciones que la suscrita desempeñaba como Contralora Municipal, menos aun dentro de las fracciones IV y XIX de la Ley Municipal, ya que le primera de las fracciones antes señaladas de forma clara establece que la Contraloría Municipal vigilará la correcta aplicación del gasto público, sin que de la presente observación se desprenda una violación o afectación en este sentido, situación que con mayor fuerza nos lleva a establecer que para nada le aplican las disposiciones legales que cita el Órgano Auditor en esta observación y mucho menos hace posible que se finque algún tipo de responsabilidad en mi contra.

Con relación al Contralor Municipal del XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, manifiesta:

Evidentemente no se realizaba la presentación de los indicadores sobre resultado, avances e impacto de los programas y proyectos en el cumplimiento de objetivos y metas, por lo que se retomará dentro de las acciones a realizar en lo sucesivo a fin de evitar que se incumpla con este requerimiento.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presenta, la evidencia de haber reportado, de manera oportuna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información trimestral del Formato único; del formato nivel financiero, no presentó las fichas de indicadores sobre resultado, avances e impacto de los programas y proyectos en el cumplimiento de objetivos y metas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 6 de Abril de 2014; tesorero a partir del 11 de Abril de 2014 al 17 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 18 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 21 de Abril de 2014; contralor a partir del 22 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.15.FORTAMUN

El municipio no informó a sus habitantes sobre el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y los beneficiarios así como los resultados alcanzados al término del ejercicio, de igual forma verificamos en su página de internet e información solicitada y Gaceta municipal así como los medios locales de difusión la evidencia que nos permita verificar sobre la difusión pública de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo FORTAMUN.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 y 37 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 6 de Abril de 2014; tesorero a partir del 11 de Abril de 2014 al 17 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 18 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 21 de Abril de 2014; contralor a partir del 22 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, V, VII y 119 fracciones IV, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Con relación al Tesorero Municipal del XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, manifiesta:

Se han tomado las medidas pertinentes, para que en lo sucesivo, se informe a los habitantes sobre el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y los beneficiarios así como los resultados alcanzados al término del ejercicio, por lo que se pide a la autoridad fiscalizadora reconsidere el hecho contenido en su observación y determine finalmente una recomendación con sustento en los artículos 7, fracción XXXI y 52, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado

Con relación al argumento de la Contralora Municipal del XXXIX Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, manifiesta: los mismos argumentos contenidos en Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.15.FORTAMUN

Con relación al Contralor Municipal del XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, manifiesta:

Anexo envío copia fotostática del oficio No. CM-040-217/2014 de fecha 18 de noviembre del año 2014 girado por esta Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la Secretaría Municipal, con la finalidad de hacerles saber que deberían de implementar el medio de información GACETA, con la finalidad de ser utilizado como medio oficial de información en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.

Por lo que solicito se reconsidere la presente observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan el hecho observado sobre la transparencia del destino y resultados del fondo, no reporta evidencia que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

compruebe que dio a conocer a sus habitantes el monto de los recursos recibidos, ni difundió entre ellos las obras y acciones por realizar y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 6 de Abril de 2014; tesorero a partir del 11 de Abril de 2014 al 17 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 18 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 21 de Abril de 2014; contralor a partir del 22 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

De la revisión del expediente denominado Aportación Municipal para el pago de BITER L.P., se verificó que los pagos de deuda con cargo a los recursos del fondo, corresponden a compromisos contraídos en ejercicios anteriores. En cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se corroboró que los pasivos pagados con cargo al fondo, fueron debidamente registrados en la contabilidad del Ayuntamiento, al 1 de enero de 2014; asimismo, fueron previstos en su presupuesto y correspondieron a compromisos efectivamente contraídos. Lo anterior cumplió lo establecido en el artículo 70, fracción IV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.15.FORTAMUN

De la revisión del expediente denominado «Aportación municipal para gastos de administración de seguridad pública municipal», se detectaron las siguientes irregularidades, por un monto de \$7,982,397.35 (siete millones novecientos ochenta y dos mil trescientos noventa y siete pesos 35/100 moneda nacional).

- a) Se pagaron compensaciones del personal de confianza, registradas contablemente en la partida «13401» «Compensaciones ordinarias» por un importe de \$7,414,492.54 (siete millones cuatrocientos catorce mil cuatrocientos noventa y dos pesos 54/100 moneda nacional); las cuales no se encuentran autorizadas en el presupuesto de Egresos.

Presupuestal		Pago		Concepto	Importe (\$)
Póliza	Fecha	Póliza	Fecha		
P00560	15/01/2014	C00617	15/01/2014	Nomina 24, 1 quincena de Enero	321,332.81
P00566	31/01/2014	C00619	31/01/2014	Nomina 24, 2 quincena de Enero	321,332.81
P00597	28/02/2014	C00615	28/02/2014	Nomina 24, 2 quincena de febrero	324,654.35
P01449	15/04/2014	C01427	15/04/2014	Nomina 24, 1 quincena de abril	324,832.82
P01465	01/04/2014	C01437	30/04/2014	Nomina 24, 1 quincena de marzo	324,176.59

Presupuestal		Pago		Concepto	Importe (\$)
Póliza	Fecha	Póliza	Fecha		
P01447	30/04/2014	C01425	30/04/2014	Nomina 24, 2 quincena de abril	310,375.76
P01470	01/04/2014	C01441	30/04/2014	Nomina 24, 2 quincena de marzo	324,176.59
P02343	30/06/2014	C02274	30/06/2014	Nomina 24, 1 quincena de junio	319,373.39
P02323	30/06/2014	C02259	30/06/2014	Nomina 24, 1 quincena de mayo	310,130.07
P02244	30/06/2014	C02159	30/06/2014	Nomina 24, 2 quincena de junio	326,994.94
P02333	30/06/2014	C02268	30/06/2014	Nomina 24, 2 quincena de mayo	310,224.50
P02783	15/07/2014	C02582	15/07/2014	Nomina 24, 1 quincena de julio	343,074.94
P02791	31/07/2014	C02584	31/07/2014	Nómina 24, 2 quincena de julio	362,257.75
P03144	15/08/2014	C02896	15/08/2014	Nomina 24, 1 quincena de agosto	362,877.16
P03142	29/08/2014	C02894	29/08/2014	Nomina 24, 2 quincena de agosto	360,908.49
P03757	30/09/2014	C03426	30/09/2014	Nómina 24, 1 quincena de septiembre	360,551.57
P04426	03/10/2014	C03926	03/10/2014	Nómina 4 y 24 , 2 quincena de septiembre	322,068.83
P04466	31/10/2014	C03951	31/10/2014	Nomina 24 , 1 quincena de octubre	371,003.03
P04467	31/10/2014	C03952	31/10/2014	Nomina24 , 2 quincena de octubre	371,003.03
P05488	22/12/2014	C04902	22/12/2014	Nomina 24 , 1 quincena de noviembre	349,634.87
P05487	22/12/2014	C04901	22/12/2014	Nomina 24 , 2 quincena de noviembre	349,540.44
P05493	29/12/2014	C04908	29/12/2014	Nomina 24 , 1 quincena de diciembre	343,967.80
Suma					7,414,492.54

- b) Mediante la póliza de cheque C00618 del 31 de enero de 2014 , correspondiente a la nómina de la segunda quincena de enero de 2014, se detectó que no se anexa documentación comprobatoria por la cantidad de \$7,134.97 (siete mil ciento treinta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional) como se indica:

Presupuestal		Pago		Importe (\$)		
Póliza	Fecha	Póliza	Fecha	Póliza	Comprobado	Diferencia
P00564	31/01/2014	C00618	31/01/2014	235,937.03	228,802.06	7,134.97

- c) Las siguientes pólizas, las cuales corresponden a pagos de sueldos y compensaciones carecen de la nómina correspondiente para comprobar y justificar los pagos realizados; lo anterior por un total de \$560,769.84 (quinientos sesenta mil setecientos sesenta y nueve pesos 84/100 moneda nacional):

Presupuestal		Pago		Importe (\$)	Concepto
Póliza	Fecha	Póliza	Fecha		
P00558	15/01/2014	C00616	15/01/2014	235,937.03	Nómina 4, 1 quincena de enero
P00587	15/02/2014	C00611	15/02/2014	324,832.81	Nómina 24, 1 quincena de febrero
Total				560,769.84	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 200, fracción III, incisos a, b y f de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,982,397.35 (siete millones novecientos ochenta y dos mil trescientos noventa y siete pesos 35/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contador mayor o director de contabilidad; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 6 de Abril de 2014; tesorero a

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

partir del 11 de Abril de 2014 al 17 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 18 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A, fracciones I, III, V y XVI y 15, fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

R.- Anexo en forma impresa y digital la documentación e información recibida por la Tesorería Municipal a través del Oficio No. Teso 03-2015, de fecha 05 de octubre 2015.20. (sic)

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que en lo correspondiente a los incisos b) y c) se solventa, ya que se remiten nóminas que acreditan los pagos señalados.

En lo referente al inciso a), no obstante que en el presupuesto de egresos se refleja monto autorizado en las partidas «13400» denominada «Compensaciones» y «13401» denominada «Compensaciones Ordinarias» en el tabulador de sueldos y percepciones del mismo presupuesto no contempla el pago de compensaciones para el personal de Seguridad Pública, por lo que se confirma que dichos pagos carecen de autorización presupuestal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$7,414,492.54 (siete millones cuatrocientos catorce mil cuatrocientos noventa y dos pesos 54/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: contador mayor o director de contabilidad; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 6 de Abril de 2014; tesorero a partir del 11 de Abril de 2014 al 17 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 18 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

El municipio presenta la evidencia de que dispone de un Programa de Seguridad Pública, orienta sus acciones en esta materia a través de su Programa Operativo Anual ejercicio 2014, así mismo nos proporcionaron indicadores que nos permitió evaluar los resultados obtenidos en comparación de lo programado mensualmente.

Cumpliendo con lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 138, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

El municipio ejerció \$17,722,065.50 (diecisiete millones setecientos veintidós mil sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional) que representan el 35.6% del total ejercido, atendiendo lo dispuesto en el presupuesto de egresos de la federación.

Cumpliendo con lo establecido en los artículos 8 fracción IX párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 138 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

El municipio presenta evidencia que comprueba la alineación de los recursos del fondo a la política prevista en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de acuerdo a lo siguiente: el municipio se encuentra conectado a la plataforma México, el personal ha sido evaluado y ha recibido capacitación.

Lo anterior cumplió lo establecido en el artículo 8, fracción VIII y IX párrafo sexto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Del análisis de la documentación e información proporcionada por el Ayuntamiento, se constató que no ejerció recursos correspondientes al fondo en adquisiciones de bienes o servicios.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Del análisis de la documentación e información proporcionada por el Ayuntamiento, se constató que no ejerció recursos correspondientes al fondo en adquisiciones de bienes o servicios; por lo tanto, no fue aplicable la verificación de los contratos o pedidos debidamente formalizados, la garantía de cumplimiento, los resguardos y la existencia física de bienes.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Del análisis de la documentación e información proporcionada por el Ayuntamiento, se constató que no ejerció recursos correspondientes al fondo en adquisiciones de bienes o servicios; por lo tanto, no fue aplicable la verificación de los bienes adquiridos o servicios prestados y sí fueron entregados en los plazos pactados en los contratos o pedidos.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.14.MA.15.FORTAMUN

El municipio no proporcionó evidencia de que los recursos del FORTAMUN-DF fueron evaluados por instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en indicadores, que nos muestre el grado de cumplimiento y las dependencias coordinadoras del fondo, hayan acordado por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Responsabilidad Hacendaria; 48 párrafo tercero y cuarto y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y numeral décimo séptimo de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, V, VII y 119 fracciones IV, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Con relación al Tesorero Municipal del XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, manifiesta:

Se han tomado las medidas pertinentes con el objetivo de obtener evidencia suficiente de que los recursos del FORTAMUN-DF sean evaluados por instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en indicadores, con el fin de identificar oportunidades de mejora en la aplicación de los recursos del programa, por lo que se pide a la autoridad fiscalizadora reconsidere el hecho contenido en su observación y determine finalmente una recomendación con sustento en los artículos 7, fracción XXXI y 52, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado

Con relación al Contralor Municipal del XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, manifiesta:

Efectivamente no se realizaron las evaluaciones por instancias técnicas federales y locales, con base a indicadores, por lo que se realizarán las acciones necesarias para que en lo sucesivo se lleven a cabo las evaluaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que no presenta evidencia de evaluaciones de instancias técnicas federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Por otra parte no se puede desvirtuar el hecho observado, ya que los recursos son de carácter federal y deberán de atender lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que obliga realizar las evaluaciones que permita determinar que se alcanzaron los objetivos del fondo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.14.MA.15.FORTAMUN

El municipio no presentó evidencia para comprobar que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público dependencia coordinadora del fondo, acordó las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Así mismo, no se comprobó

que las mismas hayan sido reportadas conforme lo marca la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El municipio no fue evaluado por una instancia técnica independiente con base en indicadores estratégicos y de gestión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 85, apartado I, y 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, V, VII y 119 fracciones IV, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Con relación al Tesorero Municipal del XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, manifiesta:

Como se ha comentado en puntos anteriores, es el objetivo de quien suscribe es cumplir oportunamente con las obligaciones que se nos establecen en el ejercicio de los recursos, por lo que se ha instruido a personal del ayuntamiento, para que se realicen las gestiones y trabajos necesarios con el fin de coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, por lo que se pide a la autoridad fiscalizadora reconsidere el hecho contenido en su observación y determine finalmente una recomendación con sustento en los artículos 7, fracción XXXI y 52, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Con relación al Contralor Municipal del XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, manifiesta:

Efectivamente no se realizaron las evaluaciones por instancias técnicas federales y locales, con base a indicadores, por lo que se realizarán las acciones necesarias para que en lo sucesivo se lleven a cabo las evaluaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que no presenta evidencias de la evaluación del fondo así como la participación institucional de la dependencia coordinadora de la del fondo (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), las evaluaciones deberán ser publicadas en la página de internet del Municipio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; contralor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.14.MA.15.FORTAMUN

El impacto de los recursos del fondo en Seguridad Publica:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El municipio destina al programa de seguridad pública con recursos del fondo \$17,722,065.50 (diecisiete millones setecientos veintidós mil sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional) que corresponde al 35.6% del monto total ejercido por el municipio con recursos del fondo, estos recursos los destinaron el 86.2% al pago de servicios personales y el 13.8% aportaciones al SUBSEMUN, se cubre más del 20% que obliga la normatividad que se deben destinar al programa de seguridad.

El municipio reportó una plantilla de personal de 124 elementos, los cuales en proporción a su población tienen una relación de 1.3 por cada mil habitantes. Sobre los delitos cometidos en 2014 se registran 66 delitos, de los cuales los de mayor incidencia son los que se relacionan al robo común.

En cuanto a la escolaridad de los elementos de la corporación el municipio proporcionó la siguiente información: 124 cuentan con bachillerato terminado.

Situación financiera del municipio:

Los recursos del fondo que se aplican a obligaciones financieras fue por un monto de \$27,417,813.30 (veintisiete millones cuatrocientos diecisiete mil ochocientos trece pesos 30/100 moneda nacional), de los cuales el 100% se destinó al pago de pasivos, específicamente a secretaría de finanzas, adeudo al IMSS, y otros adeudos productos del gasto corriente, dejando de atender el programas prioritarios del fondo.

El municipio refleja un monto total pagado en el ejercicio fiscal 2014 por concepto de la deuda pública de \$22, 586,115.30 (veintidós millones quinientos ochenta y seis mil ciento quince pesos 30/100 moneda nacional) de los cuales se recurre a otro financiamientos que no corresponde a los recursos del fondo.

El monto de la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2014 es de \$9,894,119.70 (nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento diecinueve pesos 70/100 moneda nacional) con una disminución del 69.5% respecto de la deuda del ejercicio 2013. esta disminución no fue promocionada por los recursos del fondo.

El FORTAMUN-DF constituyó un apoyo para las finanzas municipales, ya que su participación representó el 369.1% del monto de los ingresos propios del municipio por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 60.2% del importe correspondiente a las participaciones fiscales y el 18.3% de los ingresos totales.

El municipio destina el 9.2% del total de los recursos del fondo para otros requerimientos, de los cuales \$4,573,662.00 (cuatro millones quinientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) que equivale al 50.1% de lo que el ayuntamiento destinó para el gasto operativo del servicio de alumbrado público.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 25, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 6 de Abril de 2014; tesorero a partir del 11 de Abril de 2014 al 17 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 18 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 21 de Abril de 2014; contralor a partir del 22 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, V, VII y 119 fracciones IV, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Con relación al Tesorero Municipal del XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, manifiesta:

El Órgano fiscalizador fundamente esta observación en el Art. 25 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.....

De los Fondos de Aportaciones Federales

En al análisis de los objetivos de programa FORTAMUN DF, establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para al ejercicio 2014. El artículo 37 establece.....

En relación a lo anterior, las finanzas municipales se encuentran seriamente comprometidas debido a adeudos importantes provenientes de administraciones anteriores, correspondientes a pasivos a favor de proveedores, pago de cuotas al IMSS y diversos juicios en materia laboral que, han derivado en condenar al municipio al pago de diversos Laudos.

En estas condiciones, consideramos que la aplicación de los recursos al Gasto del Alumbrado Público está directamente vinculada con la SEGURIDAD PÚBLICA de los habitantes del Municipio, ya que la falta del mismo, podría incidir negativamente en el índice delictivo. Consideramos pues, que este gasto realizado en el pago del Alumbrado Público del municipio, ATIENDE DIRECTAMENTE A NECESIDADES VINCULADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, por lo que se cumple cabalmente con lo establecido en el Artículo 26 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con relación a la Contralora Municipal del XXXIX Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, manifiesta: Señalo que en principio la misma me deja en un total y completo estado de indefensión, ...el texto se encuentra en Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.15.FORTAMUN

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que no se cumple con la normativa de la Ley de Coordinación Fiscal en el cumplimiento de objetivos de la política pública del fondo, que son, atender las prioridades en la situación financiera del municipio, pago de derechos y aprovechamientos por conceptos de agua, descargas de aguas residuales y a la modernización de los sistemas de recaudación locales para que se generen mayores recursos propios, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. El destino de los recursos del fondo al pago de cuotas al IMSS y diversos juicios en materia laboral que, han derivado en condenar al municipio al pago de diversos Laudos, no atiende a las prioridades del fondo estas obligaciones se derivan del gasto corriente en los conceptos de los recursos humanos y a cubrir el gasto operativo que genera la prestación de servicios de alumbrado público municipal. Por otra parte los recursos son de carácter federal y deberán de atenderlo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; Realizar las acciones necesarias para que los recursos del fondo se ejerzan con eficacia y oportunidad en cumplimiento del programa de inversión del fondo, atender las prioridades que establece el fondo, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador respecto de las mejoras implementadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.14.MA.15.FORTAMUN

Al evaluar el desempeño del ejercicio de los recursos del fondo se concluye con los siguiente:

- El municipio ejerció el 100.0% al 31 de diciembre de 2014 y a la fecha de la auditoría.
- Se destinó más del 20.0% sugerido en la normativa en el rubro de seguridad pública.

Encontramos ineficacias en el cumplimiento de objetivos; ya que no se atiende con los recursos del fondo los programas prioritarios, se destina el 55.2% para el pago de pasivos, obligaciones que provienen de gasto corriente. El 9.2% para otros requerimientos (alumbrado público)

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN-DF
MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.
Cuenta Pública: 2014

Indicador	Valor
<u>I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS</u>	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% Pagado del monto asignado).	100.0%
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (mes diciembre 2014) (% pagado del monto asignado).	100.0%
I.3.- Porcentaje de los recursos pagado del fondo aplicados en Seguridad Pública, (%) (Sí fue mayor a 20% cumple con el IEF).	35.6%
<u>II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS</u>	
II.1.- Porcentaje de recursos pagado del fondo en otros requerimientos, respecto del monto total pagado del fondo. (%).	9.2%
II.2.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en el pago de pasivos, respecto del monto total pagado del fondo. (%).	55.2%
II.3.- Proporción de los recursos del fondo destinado al pago del servicio de la deuda, respecto del monto total pagado en el servicio de la deuda en 2014 (%).	0.0%
II.4.- Porcentaje del monto asignado del fondo al pago del servicio de la deuda, respecto de la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2014 (%).	0.0%
II.5.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en derechos y aprovechamientos de agua en 2014, respecto del monto total del endeudamiento del municipio o demarcación territorial por derechos y aprovechamientos de agua, en 2014 (%)	0.0%
II.6.- Porcentaje del monto pagado del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto (%).	76.8%
II.7.- ¿El municipio tiene un programa de Seguridad Pública? Si o No.	Si
II.8.- Proporción de los policías del municipio o demarcación territorial pagados con el FORTAMUN-DF respecto de total de policías del municipio o demarcación territorial (%).	N/D%
II.9.- Número de policías por cada mil habitantes en el municipio (2014).	1.3
<u>III.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS</u>	

Indicador	Valor
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN-DF.(Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores).[Bueno = igual a 100%, Regular menor a 100% y mayor de 80%; y Bajo menor de 80%]	Bajo
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, (Formato Único) ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio o demarcación territorial?, Sí o No	No
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP se reportó de manera pormenorizada (obra por obra, acción por acción)), Sí o No o Incompleto	No
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿El municipio o demarcación territorial difundió en su página internet, en el órgano local de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores), Sí o No o Parcialmente	No
III.5 ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo, al término del ejercicio los resultados alcanzados? Sí, No, Sólo al inicio o Sólo al término.	No
IV. - EVALUACIÓN DEL FONDO	
IV.1 ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN-DF prevista por la ley?, Sí o No	No
V.- FINANZAS MUNICIPALES	
V.1.- Porcentaje del monto asignado al fondo en 2014, respecto de los Ingresos Totales. [Ingresos Propios+ Participaciones Fiscales Federales+ Aportaciones Federales+ Otros].	18.3%
V.2.- Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2014 respecto a Participaciones Totales 2014. (%)	12.0%
V.3.-Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2014, respecto Ingresos Totales en el 2014. (%)	3.6%

FUENTE: Cierre del ejercicio 2014, estados financieros e información proporcionada por el municipio.
Se toma como referencia la deuda total del municipio en 2014

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8, fracción primera y IV inciso a) y IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, artículo 4 fracción XI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 6 de Abril de 2014; tesorero a partir del 11 de Abril de 2014 al 17 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 18 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 21 de Abril de 2014; contralor a partir del 22 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, V, VII y 119 fracciones IV, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Con relación al Tesorero Municipal del XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, manifiesta:

Se han tomado las medidas pertinentes con el objetivo de que los índices de los Indicadores de desempeño con los que se avalúan los resultados de la aplicación de los recursos del FORTAMUN-DF mejoren en lo sucesivo, por lo que se pide a la autoridad fiscalizadora reconsidere el hecho contenido en su observación y determine finalmente una recomendación con sustento en los artículos 7, fracción XXXI y 52, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado Atendiendo a su solicitud, se anexa Disco Magnético que contiene los siguientes archivos:

Carpeta que contiene los auxiliares de cuenta a que se hace referencia en el resultado número 4 cuatro.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Carpeta que contiene los CFDI emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, ordenados por mes. Cada Sub carpeta contiene: Archivos XML, representación en PDF y la relación de las facturas emitidas en el mes por CFE ordenadas por mes del periodo mayo a noviembre de 2014. En atención al Punto número 4 cuatro.

Recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), En atención del punto número 4 cuatro.

Póliza para solventación del punto número 10 diez.

Archivo de Word que contiene el presente documento.

Esperando que los argumentos y documentos que se adjuntan, sean suficientes para solventar las observaciones respecto a las aplicaciones de los recursos del FORTAMUN-DF, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Con relación a la Contralora Municipal del XXXIX Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, manifiesta:

Señalo que en principio la misma me deja en un total y completo estado de indefensión, ...

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.15.FORTAMUN

Con relación al Contralor Municipal del XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, manifiesta:

Esta Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo actualmente se aplica a la realización de los indicadores de este Fondo, con la finalidad de evitar con ello las observaciones posibles.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez, que sus argumentos no desvirtúan el hecho observado, ya que los recursos son de carácter federal y deberán de atender lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que obliga su manejo eficiente, transparente con una orientación hacia la mejora continua.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; generar las acciones que aseguren que los recursos del fondo se apliquen cumpliendo un eficiente desempeño de los recursos, así como transparentar el manejo de los mismo, atender todos los elementos que debe contener el programa de seguridad pública, así como la alineación de los objetivos del mismo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Revelación Suficiente	Si
Importancia Relativa	Si
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	12,556,059.35	0.00	567,904.81	11,988,154.54
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	12,556,059.35	0.00	567,904.81	11,988,154.54

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Observaciones y Recomendaciones

Acciones Promovidas

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FORTAMUN	10	0	10	2	6	2
Total	10	0	10	2	6	2

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$46,169,669.94 (cuarenta y seis millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos 94/100 moneda nacional), que representa el 92.9% de los \$49,715,763.20 (cuarenta y nueve millones setecientos quince mil setecientos sesenta y tres pesos 20/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2014.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; otros incumplimientos de la normativa; y un

monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$11,988,154.54 (once millones novecientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 54/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de autorización o justificación de las erogaciones; recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.

Evaluación del Desempeño.- Falta de difusión de las acciones por realizar o de los resultados alcanzados y de los informes trimestrales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes.